

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DESPACHO COMISIONADA BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO Contrato N° 172 de 2016

Tema: Retiro Provisionales

Corporación	Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B
Identificación	17001-23-31-000-2004-00818-02(2170-10)
Fecha	18 de marzo de 2015
Accionante/Demandante	Jose Dario Espitia Henao
Accionado / Demandado	Municipio de Manizales
Magistrado / Consejero Ponente	Dr. Gerardo Arenas Monsalve

HECHOS RELEVANTES:

El señor José Darío Espitia Henao en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, solicitó al Tribunal Administrativo de Caldas la nulidad de la Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2004, mediante la cual el Contralor municipal de Manizales declaró insubsistente su nombramiento como Coordinador de Área, código 370, grado 04, del referido ente de control.

El 26 de agosto de 2003, mediante Resolución No. 158 el demandante fue designado en provisionalidad como Coordinador de Área, código 370, grado 04.

Ante la negativa del señor José Darío Espitia Henao de presentar su renuncia, el 25 de febrero de 2004, mediante Resolución No. 042, el Contralor municipal de Manizales declaró insubsistente su nombramiento como Coordinador de Área, código 370, grado 04.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se trata de determinar si el acto administrativo, contenido en la Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2004, mediante el cual se declaró insubsistente el nombramiento provisional del señor José Darío Espitia Henao como Coordinador de Área, código 370, grado 04, de la Contraloría municipal de Manizales, fue expedido con arreglo a las disposiciones legales vigentes o si, por el contrario, su motivación no respondía a hechos reales y, en consecuencia, atendía a fines distintos al mejoramiento del servicio.

RATIO DECIDENDI:

Se trata de determinar si el acto administrativo, contenido en la Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2004, mediante el cual se declaró insubsistente el nombramiento provisional del señor José Darío Espitia Henao como Coordinador de Área, código 370, grado 04, de la Contraloría municipal de Manizales, fue expedido con arreglo a las disposiciones legales vigentes o si, por el contrario, su motivación no respondía a hechos reales y, en consecuencia, atendía a fines distintos al mejoramiento del servicio.

La jurisprudencia de esta Corporación siempre ha expresado que, en todo caso, el ejercicio de la facultad discrecional por parte de la administración para ordenar el retiro de sus empleados vinculados a través de nombramientos provisionales debe estar adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa, en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

Al respecto, cabe señalar que la regla y medida de la discrecionalidad, de un instrumento como la declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional es la razonabilidad, en otras palabras la discrecionalidad es un poder en el derecho y conforme a derecho, que implica el ejercicio de los atributos de decisión dentro de límites justos y ponderados. El poder jurídico de la competencia para decidir, equivale a la satisfacción del interés general y por ende, a partir de la observación de los elementos fácticos se mueve la adopción de la decisión que mejor convenga a la comunidad.